

**\*\*REPORTE\*\* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS S.A. Y || DTE: CRISTIAN VALENCIA BALANTA. ||DDO: SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA Y OTRO | RAD: 76001310500320230028800.**

Cesar Augusto Viveros Molina <cviveros@gha.com.co>

Jue 08/08/2024 21:12

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC: Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS S.A. - CRISTIAN VALENCIA BALANTA Y ANEXOS 1.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA.pdf; FORMATO INFORME INICIAL - LIBERTY CRISTIAN VALENCIA BALANTA.docx; LIQUIDACIÓN OBJETIVA - CRISTIAN VALENCIA BALANTA (1).xlsx;

Cordial saludo:

De manera atenta informo que el 05 de agosto de 2024, se radicó en el correo oficial del JUZGADO TERCERO (003) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por SODIMAC COLOMBIA S.A., en representación de LIBERTY SEGUROS S.A. y se formuló llamamiento en garantía contra r de Particulares No. 3119554 y sus anexos, en la cual figura como entidad afianzada es SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA.

### **CALIFICACION DE LA CONTIGENCIA**

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que, el contrato de seguro materializado mediante la póliza de cumplimiento No. 3119554 no presta cobertura temporal ya que las acreencias solicitadas por el actor se causaron con posterioridad a la vigencia del contrato afianzado y, por ende, por fuera del periodo de cobertura de la póliza. En igual sentido, carece de cobertura material por cuanto el siniestro no se materializó en los términos convenidos en el contrato de seguro, pues el actor no prestó sus servicios en la ejecución del contrato afianzado.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Cumplimiento para Grandes Obligaciones en favor de Particulares No. 3119554 y sus anexos, en la cual figura como entidad afianzada es SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA, y como tomador/beneficiario SODIMAC COLOMBIA S.A., no presta cobertura material y temporal, de conformidad con las condiciones expuestas en las caratulas de las mencionadas pólizas. **Frente a la cobertura temporal**, debe decirse que su modalidad es OCURRENCIA con una vigencia comprendida entre el 01/12/2019 y el 31/01/2021, precisándose que se otorgan tres años adicionales por el término de prescripción trienal, pero, solo quedan cubiertos los salarios y prestaciones sociales causados durante la vigencia del contrato afianzado, esto es, del 01/12/2019 al 31/01/2021. Para el caso en concreto, el demandante pretende el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales desde el día siguiente a la terminación del contrato laboral, esto es, desde el día 25/7/2024 hasta la fecha de un eventual reintegro laboral, en estos términos la póliza carece de cobertura temporal ya que solo amparó los conceptos solicitados hasta el 31/01/2021. **Frente a la cobertura material**, se precisa que en las pólizas se amparó el pago de salarios y prestaciones sociales que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso. En este sentido para que opere la referida cobertura material, deben cumplirse las siguientes condiciones (i) Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA (ii) Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada (iii) Que dichas obligaciones tengan origen en el contrato afianzado (iv) Que exista un detrimento patrimonial para el asegurado de la póliza. Finalmente, debe resaltarse que el contrato afianzado No. 1238-2017-167 terminó el 31/01/2021, y que las acreencias laborales

solicitadas por el demandante son causadas a partir del 24/07/2021, fecha de terminación de su vínculo laboral, comprobándose así que sus labores no se ejecutaron en virtud del contrato afianzado.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si opera la referida solidaridad entre la SODIMAC COLOMBIA S.A. con SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA, ultimo que obró como empleador de la demandante, elementos los cuales consisten en (i) Determinar si el objeto social de las dos demandadas es similar, conexo o complementario y, (ii) si el demandante ejecutó labores indispensables para el giro ordinario o desarrollo del objeto social de la entidad beneficiaria del servicio. Sobre este punto es menester indicar que de los certificados de existencia y representación legal se extrae que el objeto social de SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA, y el de SODIMAC COLOMBIA S.A. difieren completamente, por cuanto, SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA tiene como objeto principal de la sociedad la prestación remunerada de los siguientes servicios: vigilancia privada fija y móvil, con armas y sin armas, y SODIMAC COLOMBIA S.A. tiene como objeto principal la compra, venta, distribución, fabricación, producción, importación, exportación, transporte y comercialización de artículos, productos, aptos para uso o consumo humano o para consumo animal. (ii) Determinar si la demandante realizó labores indispensables para el desarrollo del objeto social de la sociedad beneficiaria del servicio. En el plenario no se acredita que el señor CRISTIAN VALENCIA BALANTA haya realizado labores indispensables del objeto social de SODIMAC COLOMBIA S.A., puesto que, su cargo era de GUARDA DE SEGURIDAD Finalmente, de cara al contrato de seguro se reitera que el mismo no se puede afectar por cuanto no presta cobertura temporal ya que las acreencias solicitadas por el actor se causaron desde el 25/07/2021, es decir, con posterioridad a la vigencia del contrato afianzado y, por ende, por fuera del periodo de cobertura de la póliza No.3119554.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

#### **LIQUIDACION OBJETIVA**

Se adjunta formato Excel con la liquidación de las pretensiones.

@CAD GHA por favor cargar a CASE.

@Informes GHA para lo pertinente.

[@Marleny Lopez Gil](#): por favor seguimiento.

@Valentina Tamayo Ortega según matriz, la presente actuación SI es facturable.

\*TIEMPO EMPLEADO EN LA ACTIVIDAD: 8 HORAS.

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Cesar Augusto Viveros Molina**

*Abogado Junior*

---

Email: [cviveros@gha.com.co](mailto:cviveros@gha.com.co) | 322 827 1527

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** lunes, 5 de agosto de 2024 16:57

**Para:** Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS S.A. Y || DTE: CRISTIAN VALENCIA BALANTA. || DDO: SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA Y OTRO | RAD: 76001310500320230028800.

Señores

**JUZGADO TERCERO (003) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

[j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

E. S. D.

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
**Demandante:** CRISTIAN VALENCIA BALANTA.  
**Demandado:** SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTD  
 SODIMAC COLOMBIA S.A.  
**Llamada en G:** LIBERTY SEGUROS S.A.  
**Radicación:** 76001310500320230028800.  
**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo, en **primer lugar** a contestar en la demanda impetrada por el señor **CRISTIAN VALENCIA BALANTA** en contra de SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA y SODIMAC COLOMBIA S.A. y en **segundo lugar** a contestar el llamamiento en garantía formulado por SODIMAC COLOMBIA S.A. a mi representada.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS (143 FOLIOS) a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.  
CAV

# NOTIFICACIONES

E- mail: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments